

SUBSANACION, EVALUACION TECNICA DE SOLICITUD SIMPLE DE OFERTAS No. MAN-SP-052-2019



OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE: CONTROL DE CALIDAD, CALCULO DE BLINDAJES PARA EQUIPOS DE RAYOS X INCLUYENDO PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA RADIOLÓGICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO ESE. SEGÚN RELACIÓN.



Descripción	Concepto
El oferente deberá contar con licencia para la prestación del servicio de servicio de protección radiológica y control de calidad expedida por el ministerio de salud y protección social bajo resolución 482 de 2018.	Cumple
El proponente persona natural o jurídica, deberá acreditar su experiencia de tres (3) años en los trabajos requeridos, control de calidad cálculo de blindajes.	Cumple

FIRMA:


MARIA ELIZABETH LLANOS ERAZO
Profesional Especializada Recursos Físicos

Elaboró:

Flor Angela Riascos - Técnico Operativo de Mantenimiento *Flora*



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **005855** DE 2018

(**26 DIC 2018**)

Por la cual se renueva una licencia para la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el artículo 151 de la Ley 9 de 1979, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 151 de la Ley 9 de 1979 establece que toda persona que posea o use equipos de materiales productores de radiaciones ionizantes, deberá tener licencia expedida por el Ministerio de Salud, hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante Resolución 482 de 2018, este Ministerio estableció los requisitos que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas interesadas en la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad a los equipos generadores de radiación ionizante.

Que igualmente, a través de la Resolución 108 de 2014, emanada de este Ministerio, se creó el "Comité de Prestación de Servicios de Protección Radiológica", encargado, entre otros, de apoyar la revisión; conceptuar sobre las solicitudes de autorización para la prestación de los mencionados servicios y formular la correspondiente recomendación a este Despacho.

Que a través de la Resolución 4695 del 10 de octubre de 2014, este Ministerio autorizó a la sociedad Servicios de Ingeniería y Física Médica S.A.S. (Sifem Group SAS), la prestación de servicios de protección radiológica, disponiendo que en virtud de tal autorización, dicha sociedad podía:

1. "Realizar controles de calidad en radioterapia, específicamente, en aceleradores lineales.
2. Prestar servicios de protección radiológica en el monitoreo de la radiación en un lugar específico."

Que la Resolución 4695 de 2014 fue notificada a la sociedad peticionaria el día 5 de noviembre de 2014, sin que dentro del término previsto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, hubiere sido recurrida, adquiriendo firmeza el 21 de noviembre del mismo año, de conformidad con lo estatuido por el numeral 3º del artículo 87 del CPACA.

Que la señora Sandra Milena Medina Rodríguez, en calidad de representante legal de la sociedad Servicios de Ingeniería y Física Médica S.A.S. (Sifem Group SAS), mediante escrito radicado en esta entidad bajo el No. 201809001264262 del 22 de agosto de 2018, solicitó renovación de la mencionada autorización, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud
2. Diploma mediante el que se le otorgó el título de físico al señor Mauricio Ariza León

[Firma manuscrita]

Continuación de la resolución "Por la cual se renueva una licencia para la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad"

3. Diploma a través del cual se le otorgó el título de especialista en protección radiológica y seguridad nuclear al señor Ariza León
4. Certificaciones relacionadas con experiencia profesional
5. Certificados de calibración de los equipos relacionados en el formulario de solicitud de renovación

Para resolver se considera:

Que revisada técnicamente la solicitud presentada y sometida al análisis del Comité de Prestación de Servicios de Protección Radiológica, dicho órgano colegiado en sesión del 5 de septiembre de 2018, recomendó realizar visita de verificación a las instalaciones de la mencionada sociedad, acorde con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 482 de 2018.

Que el día 4 de octubre del año 2018 se realizó visita a las instalaciones de la sociedad peticionaria, encaminada a verificar la infraestructura técnica de que esta dispone y que constituye parte de los requisitos exigidos para la renovación de la licencia solicitada, según lo establecido por el numeral 6.4 del artículo 6 de la Resolución 482 de 2018.

Que efectuada la vista se evidenció que la sociedad Servicios de Ingeniería y Física Médica S.A.S. (Sifem Group SAS), posee equipos diferentes a los que se consignaron en la Resolución 4695 de 2014.

Que producto de tal diligencia se suscribió el acta correspondiente, la cual, entre otros, señala:

“(...)

HALLAZGOS. (...) el Comité de Prestación de Servicios de Protección Radiológica determinó que se procederá a realizar la visita de verificación de la infraestructura técnica del solicitante, de acuerdo con la siguiente tabla de verificación.

TABLA DE VERIFICACIÓN	
REQUISITO DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR SERVICIOS DE INGENIERÍA Y FÍSICA MÉDICA S.A.S. (SIFEM GROUP SAS)
6.1. Contar con la infraestructura técnica, que incluya detectores y objetos de prueba que garanticen la realización, medida y verificación de los diferentes parámetros en las prácticas de que trata esta resolución;	La sociedad SIFEM GROUP SAS cuenta con la siguiente infraestructura técnica:
6.1.1. Los equipos y detectores deberán estar identificados con marcas, modelos, serie, aplicación, parámetros de medida y rangos de medida y estar calibrados con la periodicidad que establezca el fabricante, contar con la evidencia documental de dicha actividad, en los términos y condiciones establecidos en la sección 12 del Decreto 1595 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya. En caso que el certificado no establezca término de vigencia, este se entenderá de dos (2) años.	EQUIPOS Y DETECTORES
6.1.2. Los objetos de prueba deberán contar con las declaraciones de primera parte, expedidas por el fabricante.	1. Multimetro ACCU GOLD, marca RADCAL, modelo ACCU GOLD. Este equipo consta de los siguientes accesorios: 1.1. Módulo digitalizador ACCU GOLD, marca RADCAL, modelo AGDM+, serie 48-0738. Fecha de calibración 7/03/2018, vigente hasta 7/03/2020 1.2. Multisensor marca RADCAL, modelo AGMS-DM+, serie 43-0492. Fecha de calibración 7/03/2018, vigente hasta 7/03/2020 1.3. Cámara para CT marca RADCAL, modelo MDL/10X6-3CT serie 05-1229. Fecha de calibración 28/09/2018, vigente hasta 28/09/2020 2. Cámara de ionización, marca FLUKE, modelo 481, serie 2286. Fecha de calibración 19/07/2018, vigente hasta 19/07/2019 3. Cámara de ionización, marca RADCAL, modelo 9DP, serie 25010459. Fecha de calibración 12/04/2018, vigente hasta 12/04/2020 4. Cámara de ionización, marca IBA, modelo

amg

Continuación de la resolución "Por la cual se renueva una licencia para la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad"

- CC13, serie 8946. Fecha de calibración 18/05/2016, vigente hasta 18/05/2020
5. **Detector Geiger Müller**, marca SE INTERNATIONAL, modelo INSPECTOR, serie 34081. Fecha de calibración 18/09/2017, vigente hasta 18/09/2019
6. **Electrómetro**, marca STANDARD IMAGING, modelo CDX-2000A, serie B002225, última calibración 18/05/2016.

OBJETOS DE PRUEBA

7. **Herramienta para medición del punto focal** FOCAL SPOT TEST TOOL, marca GAMMEX, modelo 112B, serie 800428-5977
8. **Herramienta alineación del haz** BEAM ALIGNMENT TEST TOOL, marca GAMMEX, modelo 162A, serie 800423-12070
9. **Herramienta de alineación del colimador** COLLIMATOR ALIGNMENT TEST TOOL, marca GAMMEX, serie 161B, serie 800422-160210
10. **Phantom para radiografía digital** DIGITAL RADIOGRAPHY TEST PHANTOM, marca PURE IMAGING PHANTOMS, modelo PURE DIGITAL-RAD. Para radiología convencional y flouroscoopia
11. **Phantom de mamografía** ACR MAMM PHANTOM, marca PURE IMAGING PHANTOMS, modelo PURE ACR MAMM PHANTOM
12. **Phantom para CT** CTDI PHANTOM, marca PURE IMAGING PHANTOMS, modelo PURE CTDI PHANTOM
13. **Sistema de dosimetría 3D**, marca CRS COMPUTERIZED RADIATION SCANNERS, modelo 3D SCANNER, que como parte integral tiene el electrómetro, marca CRS COMPUTERIZED RADIATION SCANNERS, modelo LAN, serie 4279

(...)"

Que frente a idoneidad profesional y experiencia del señor Mauricio Ariza León, quien tendría el carácter de director técnico para efectos de la prestación de servicios de protección radiológica cuya renovación se solicita, debe anotarse que el acta en mención, señala:

"(...) Programa	Universidad	fecha	Registro/libro/folio
Físico	Universidad Nacional de Colombia	1993-04-01	/93 / 2217
Especialista en protección radiológica y seguridad nuclear	Universidad de Buenos Aires, Argentina *	1994-10-06	72 / 9

(*) Convalidado mediante Resolución No. 18677 de 2013-12-24

EXPERIENCIA LABORAL	Fecha de ingreso	Fecha de egreso	Tiempo total	Funciones
Instituto de ciencias nucleares y energías alternativas INEA	7/06/1995	27/01/1998	2 años, 7 meses y 22 días	Evaluar las dosis por contaminación intema. Evaluar las dosis ambientales de radiaciones por contaminación de alimentos y otras muestras analizadas. Coordinar los programas radiométricos ambientales. Coordinar y gestionar el programa de desechos radiactivos y fuentes de desuso en el país. Colaborar y participar en la mitigación de situaciones de emergencias radiológicas.
Instituto Catalán de Oncología	8/10/2007	8/11/2007	1 mes, 1 día	Dosimetría física y control de calidad de los 5 aceleradores lineales de alta energía marca VARIAN de que dispone el servicio de oncología radioterapia, así como del equipo

amot 9

Continuación de la resolución "Por la cual se renueva una licencia para la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad"

complementario de calibración y medida. Planificación de los tratamientos de los pacientes oncológicos, mediante el sistema computarizado eclipse, helios, CT PHILIPS y sistema de registro y verificación varis. Dosimetría física de las unidades de braquiterapia. Control de calidad de equipos de radiodiagnóstico

Centro Médico
IMBANACO

1/02/1998

30/09/2015

17 años,
8 meses,
2 días

Oficial de protección radiológica. Efectuar pruebas de fuga a las fuentes radiactivas. Establecer y garantizar la ejecución-calibración de equipos de radioterapia. Pruebas de aceptación y control de calidad. Enseñanza en protección radiológica

(...)"

Que producto de la mencionada visita se emitió concepto técnico de fecha 10 de octubre de 2018, que señala lo siguiente:

"En relación con el tipo de trámite solicitado (renovación de licencia para la Prestación de Servicios de Protección Radiológica y Control de Calidad), la documentación presentada y la visita de verificación realizada a la sociedad Servicios de Ingeniería y Física Médica S.A.S. (Sifem Group SAS) con NIT 900414467-8, representada por la señora Sandra Milena Medina Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.107.417; con domicilio en la calle 5B3 # 31-29 de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), se considera que dicha sociedad:

1. Cumple con lo establecido en la Resolución 0482 de 2018, en el aspecto de **Director Técnico**, Artículo 6, numeral 6.3, que dispone: "Contar con un director técnico, a cuyo cargo se encontrará la dirección de los servicios que llegaren a autorizarse en la licencia, quien deberá cumplir con los requisitos a que refiere el artículo 7 de esta resolución". Igualmente cumple con lo dispuesto por el artículo 7, numeral 7.1, que señala: "Diploma o acta de grado de especialización en protección (...). Fotocopia de la resolución de convalidación del título, cuando sea obtenido en el exterior, de acuerdo con la normatividad que rige la materia".

Director Técnico: MAURICIO ARIZA LEÓN, físico de la Universidad Nacional de Colombia, especialista en protección radiológica y seguridad nuclear de la Universidad de Buenos Aires, Argentina*.

(*) Convalidado mediante resolución No. 18677 de 2013-12-24

2. Cumple con lo establecido en la Resolución 0482 de 2018, en el aspecto de experiencia del Director Técnico, artículo 7 numeral 7.2 "Certificación o certificaciones que acrediten la experiencia mínima de tres (3) años en el área de protección radiológica y control de calidad", ya que el señor Mauricio Ariza León cuenta con experiencia, cuyas certificaciones acreditan el tiempo mínimo exigido por la Resolución 482 de 2018.
3. Cumple con lo establecido en la Resolución 0482 de 2018, en el aspecto de **Infraestructura técnica** Artículo 6, numeral 6.4.

Número 6.4.1. "Certificado o certificados de calibración de los equipos y detectores relacionados en el anexo No. 2 (...)", Se presentaron los certificados de calibración para seis equipos, que están relacionados en el Formato GMTF66 Acta de visita para licencia de prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad.

Número 6.4.2. "Declaración o declaraciones de primera parte expedidas por el fabricante de los objetos de prueba relacionados en el anexo No. 2", se presentaron las declaraciones de conformidad para siete objetos de prueba relacionados en el Formato GMTF66 Acta de visita para licencia de prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad.

La sociedad SIFEM GROUP SAS, en la mencionada visita técnica presentó documentación relacionada con el señor HUGO BURITICÁ ROMERO, en aras de que se autorizara como personal de apoyo (párrafo del artículo 7 de la Resolución 482 de 2018), cuya formación académica se relaciona, así:

HUGO BURITICÁ ROMERO CC. No. 1.113.787.254

26 DIC 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO 005855

DE 2018

HOJA No 5 de 8

Continuación de la resolución "Por la cual se renueva una licencia para la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad"

Programa	Universidad	fecha	Registro/libro/folio
Ingeniería Física	Universidad Tecnológica de Pereira	22/07/2016	77/34B15
Maestría en Física Médica	Universidad Nacional de Colombia	Pendiente de grado en marzo/2019	

Como se observa, el señor Buriticá Romero no ha adquirido el título de Magister en Física Médica, lo que fue corroborado en la visita técnica referida en apartes anteriores, por lo que no cumple con los requisitos establecidos por el parágrafo del artículo 7 de la Resolución 482 de 2018, donde se señala que este personal debe cumplir los mismos requisitos de formación del director técnico, a saber, título de especialización o maestría en física médica.

Teniendo en cuenta que el Termohigrometro BIG DIGIY HYGROMETER marca EXCETH INSTRUMENTS, no contaba con fecha de calibración vigente y efectuado el requerimiento a la sociedad peticionaria, esta mediante correo electrónico manifestó que "su uso no es requerido para la prestación de los servicios en mención, razón por la cual no tiene injerencia en los resultados de las pruebas emitidas a nuestros clientes", se considera que no es pertinente incluirlo dentro de los equipos y que la prestación de los servicios que se autorizarán no se ven afectados por la omisión de dicho equipo.

(...) se considera pertinente técnicamente (...) autorizar los siguientes servicios:

1. Realizar cálculos de blindajes para instalaciones que hacen uso de equipos generadores de radiación ionizante.
2. Realizar estudios ambientales de las instalaciones que hacen uso de equipos generadores de radiación ionizante.
3. Realizar control de calidad de equipos generadores de radiación ionizante en prácticas médicas, para los siguientes equipos: aceleradores lineales (haces de fotones), tomógrafos, mamógrafos, fluoroscopios, arcos en C, angiógrafos, equipos convencionales fijos y portátiles, equipos odontológicos periapicales y panorámicos, equipos híbridos que cuenten con equipo generador de radiación ionizante y usen fuentes radiactivas: PET-CT. SPEC CT. Verificar los controles de calidad de los densitómetros óseos.
4. Prestar servicios de protección a las personas contra los efectos de la radiación ionizante.

Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en los Artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Resolución 0482 de 2018 (...).

Que como lo establece la Resolución 482 de 2018, emanada de este Despacho y particularmente, sus artículos 6º y 7º, el otorgamiento de licencia para la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad a personas naturales o jurídicas se encuentra supeditado a la acreditación de requisitos relacionados tanto con idoneidad profesional y experiencia, como con la necesidad de contar con la infraestructura técnica requerida para la prestación de los servicios solicitados.

Que según lo documentado técnicamente, en la visita realizada el día 4 de octubre de 2018, se evidenció que la sociedad Servicios de Ingeniería y Física Médica S.A.S. (Sifem Group SAS), cuenta con equipos adicionales a los que se tuvieron en cuenta en la autorización de los servicios de protección radiológica, otorgada a la precitada sociedad mediante Resolución 4695 de 2014 y cuya solicitud de renovación se tramita a través del presente proveído.

Que conforme con lo anterior, la decisión a adoptar mediante este acto administrativo, habrá de tener en cuenta la existencia de los nuevos equipos acreditados.

Que, con base en lo anterior, el Comité de Prestación de Servicios de Protección Radiológica en sesión del 10 de octubre de 2018, evaluó la documentación obrante en el expediente y en observancia de lo previsto en el artículo 12 de la Resolución 482 de 2018, respecto de tiempo mínimo en que debe solicitarse la renovación de la licencia autorizada y de lo establecido por los artículos 6 y 7 de dicha resolución, relacionados en su orden con los requisitos para la obtención o renovación de la licencia de

26 DIC 2018

Continuación de la resolución "Por la cual se renueva una licencia para la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad"

prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad y las calidades a acreditar por el director técnico, encontró viable la solicitud de la mencionada sociedad.

Que, no obstante, el referido órgano colegiado consideró que el Ingeniero Hugo Buriticá Romero no reúne los requisitos para ser autorizado como personal de apoyo en la prestación de los servicios de protección radiológica y control de calidad, a que refiere el párrafo del artículo 7 de la Resolución 482 de 2018.

Que en este orden de ideas, el Comité de Prestación de Servicios de Protección Radiológica recomendó a este Despacho renovar la licencia solicitada por la sociedad Servicios de Ingeniería y Física Médica S.A.S. (Sifem Group SAS), para la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad, en los términos del concepto técnico emitido, sin incluir al señor Buriticá Romero como personal de apoyo, por las razones ya anotadas.

Que de acuerdo con la documentación obrante dentro del expediente y la visita técnica realizada a las instalaciones de la sociedad Servicios de Ingeniería y Física Médica S.A.S. (Sifem Group SAS), se encuentra acreditado por parte de dicha sociedad el cumplimiento de los requisitos a que aluden los artículos 6º y 7º de la Resolución 482 de 2018, por lo que acogiendo la recomendación del Comité de Prestación de Servicios de Protección Radiológica, se procederá a renovar la licencia solicitada, aclarando que el Director Técnico no cuenta con profesionales de apoyo para la prestación de los servicios autorizados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Renovar la licencia de prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad a la sociedad **Servicios de Ingeniería y Física Médica S.A.S. (Sifem Group SAS)**, ubicada en la Calle 5B3 #31 – 29 de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), con NIT 900414467-8, representada legalmente por la señora **SANDRA MILENA MEDINA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.107.417.

Artículo 2. Al amparo de la renovación de esta licencia, la sociedad **Servicios de Ingeniería y Física Médica S.A.S. (Sifem Group SAS)** podrá prestar los siguientes servicios:

- 2.1. Realizar cálculos de blindajes para instalaciones que hacen uso de equipos generadores de radiación ionizante.
- 2.2. Realizar estudios ambientales de las instalaciones que hacen uso de equipos generadores de radiación ionizante.
- 2.3. Realizar control de calidad de equipos generadores de radiación ionizante en prácticas médicas, para: aceleradores lineales (haces de fotones), tomógrafos, mamógrafos, fluoroscopios, arcos en C, angiógrafos, equipos convencionales fijos y portátiles, equipos odontológicos periapicales y panorámicos, equipos híbridos que cuenten con equipo generador de radiación ionizante y usen fuentes radiactivas: PET-CT, SPEC CT. Verificar los controles de calidad de los densitómetros óseos.
- 2.4. Prestar servicios de protección a las personas contra los efectos de la radiación ionizante.

Continuación de la resolución "Por la cual se renueva una licencia para la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad"

Artículo 3. Autorizar como Director Técnico de la sociedad Servicios de Ingeniería y Física Médica S.A.S. (Sifem Group SAS) al señor **MAURICIO ARIZA LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.446.803.

Parágrafo. El Director Técnico no cuenta con profesionales de apoyo para la prestación de los servicios autorizados.

Artículo 4. Los equipos y objetos de prueba a utilizar en la prestación de los servicios autorizados mediante el presente acto administrativo, corresponderán exclusivamente a los siguientes:

EQUIPOS Y DETECTORES

- 4.1. **Multímetro ACCU GOLD**, marca RADCAL, modelo ACCU GOLD. Este equipo consta de los siguientes accesorios:
 - 4.1.1. **Módulo digitalizador ACCU GOLD**, marca RADCAL, modelo AGDM+, serie 48-0738. Fecha de calibración 7/03/2018, vigente hasta 7/03/2020.
 - 4.1.2. **Multisensor** marca RADCAL, modelo AGMS-DM+, serie 43-0492. Fecha de calibración 7/03/2018, vigente hasta 7/03/2020.
 - 4.1.3. **Cámara para CT** marca RADCAL, modelo MDL/10X6-3CT serie 05-1229. Fecha de calibración 28/09/2018, vigente hasta 28/09/2020.
- 4.2. **Cámara de ionización**, marca FLUKE, modelo 481, serie 2286. Fecha de calibración 19/07/2018, vigente hasta 19/07/2019.
- 4.3. **Cámara de ionización**, marca RADCAL, modelo 9DP, serie 25010459. Fecha de calibración 12/04/2017, vigente hasta 12/04/2018.
- 4.4. **Cámara de ionización**, marca IBA, modelo CC13, serie 8946. Fecha de calibración 18/05/2016, vigente hasta 18/05/2020.
- 4.5. **Detector Geiger Müller**, marca SE INTERNATIONAL, modelo INSPECTOR, serie 34081. Fecha de calibración 18/09/2017, vigente hasta 18/09/2019.
- 4.6. **Electrómetro**, marca STANDARD IMAGING, modelo CDX-2000A, serie B002225, última calibración 18/05/2016.

OBJETOS DE PRUEBA

- 4.7. **Herramienta para medición del punto focal**, FOCAL SPOT TEST TOOL, marca GAMMEX, modelo 112B, serie 800428-5977.
- 4.8. **Herramienta alineación del haz** BEAM ALIGNMENT TEST TOOL, marca GAMMEX, modelo 162A, serie 800423-12070.
- 4.9. **Herramienta de alineación del colimador** COLLIMATOR ALIGNMENT TEST TOOL, marca GAMMEX, serie 161B, serie 800422-160210.
- 4.10. **Phantom para radiografía digital**, DIGITAL RADIOGRAPHY TEST PHANTOM, marca PURE IMAGING PHANTOMS, modelo PURE DIGITAL-RAD. Para radiología convencional y fluoroscopia.
- 4.11. **Phantom de mamografía** ACR MAMM PHANTOM, marca PURE IMAGING PHANTOMS, modelo PURE ACR MAMM PHANTOM.
- 4.12. **Phantom para CT** CTDI PHANTOM, marca PURE IMAGING PHANTOMS, modelo PURE CTDI PHANTOM.
- 4.13. **Sistema de dosimetría 3D**, marca CRS COMPUTERIZED RADIATION SCANNERS, modelo 3D SCANNER, que como parte integral tiene el electrómetro, marca CRS COMPUTERIZED RADIATION SCANNERS, modelo LAN, serie 4279.

Artículo 5. La renovación de la licencia de prestación de servicios a que refiere este acto administrativo se confiere por un término de cuatro (4) años, contado a partir del 21 de noviembre de 2018, fecha de vencimiento de la licencia otorgada por Resolución 4695 de 2014, según lo expuesto líneas atrás y es válida en todo el territorio nacional, acorde con el artículo 12 de la Resolución 482 de 2018.

Parágrafo. La renovación de la licencia de prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad aquí otorgada, podrá ser renovada por un término igual a través de petición radicada ante este Ministerio con no menos de sesenta (60)

Continuación de la resolución "Por la cual se renueva una licencia para la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad"

días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, según lo estatuido por el artículo 12 de la Resolución 482 de 2018.

Artículo 6. La sociedad **Servicios de Ingeniería y Física Médica S.A.S. (Sifem Group SAS)**, titular de la licencia de prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad aquí otorgada, deberá allegar anualmente a este Ministerio la actualización de los certificados de calibración de la infraestructura técnica descrita en el artículo 4º de esta resolución, que así lo requiera, de conformidad con el artículo 15 de la Resolución 482 de 2018, término que se contará a partir de la firmeza de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Resolución 482 de 2018, cuando el titular de la licencia aquí otorgada requiera modificar el director técnico o la infraestructura técnica, a que refieren los artículos 3 y 4 del presente acto administrativo, deberá solicitarlo previamente ante esta Cartera Ministerial con el objeto de que se adopte la correspondiente decisión.

Artículo 7. El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la licencia aquí otorgada, dará lugar a la aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 577 y siguientes de la Ley 9 de 1979.

Artículo 8. Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **SANDRA MILENA MEDINA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.107.417, en calidad de representante legal de la sociedad **Servicios de Ingeniería y Física Médica S.A.S. (Sifem Group SAS)**, de conformidad con lo señalado en los artículos 67 y 68 del CPACA.

Parágrafo. Si no pudiere hacerse la notificación personal, esta se realizará por aviso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 del CPACA.

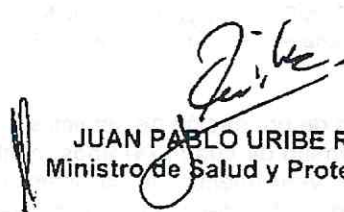
Artículo 9. Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría de Salud Departamental del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Artículo 10. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 74 del CPACA.

Artículo 11. Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación, surte efectos a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 26 DIC 2018


JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social



GERENCIA

FO-ARH-01

Versión: 0

Página 1

ACTA NUMERO 03 MODIFICATORIA Y ACLARATORIA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NUMERO 082 DEL 27 DE MARZO DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y LA SOCIEDAD SERVICIOS DE INGENIERIA Y FISICA MEDICA SAS

Entre los suscritos a saber **ANDRES ALBERTO NARVAEZ SANCHEZ**, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.914.103 expedida en Tumaco, en calidad de Gerente y Representante legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO del orden municipal, nombrado mediante Decreto Municipal Nro. 20121800003195 del 29 de mayo de 2012 y debidamente posesionado para el ejercicio del cargo según acta de posesión Nro. 135 de fecha 31 de mayo de 2012, Entidad identificada ante la Administración de Impuestos Nacionales con NIT. 891.580.002-5, quién en adelante y para efectos de la presente Acta Número 03 Modificatoria y Aclaratoria se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **SANDRA MILENA MEDINA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52107417 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante legal de la sociedad **SERVICIOS DE INGENIERIA Y FISICA MEDICA SAS**, identificada ante la Administración de Impuestos Nacionales con el NIT 900414467- 8 quien para efectos de la presente Acta Número 03 Modificatoria y aclaratoria se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos celebrado de mutuo acuerdo la presente Acta Número 03 Modificatoria y aclaratoria al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Número 082 del 27 de marzo de 2014, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado tiene por objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, el Decreto Reglamentario Número 1876 de 1994 y el Acuerdo Número 02 de 2004 expedido por el Concejo Municipal de Popayán. 2) Que en fecha 4 de noviembre de 2014 entró en vigencia el Acuerdo Número 006 del 30 de Mayo de 2014 Nuevo Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva del Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado y la Resolución Número 0614 del 29 de Agosto de 2014 Manual Interno de Contratación, cuyo Artículo Único Transitorio establece que " *Los procedimientos contractuales y los contratos en curso, que para la fecha en que entre a regir el Acuerdo Número 006 del 30 de Mayo de 2014 expedido por la Junta Directiva (Estatuto de Contratación) y el presente Manual, continuarán sujetos hasta su terminación definitiva, en las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.*" 3) Que entre el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y la sociedad **SERVICIOS DE INGENIERIA Y FISICA MEDICA SAS** se celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Número 082 del 27 de marzo de 2014, cuyo objeto establece a cargo del Contratista: "EL CONTRATISTA se obliga a la Prestación de Servicios Profesionales en Física Médica y Protección Radiológica en el macro proceso misional del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E." 3) Que el valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Número 082 del 27 de marzo de 2014 se estableció en la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE (\$100'000.000.00), con una vigencia a partir del registro presupuestal y la aprobación de las garantías hasta agotar el valor presupuestado. 4) Que el 08 de abril de 2014 se suscribió el Acta Número 01 modificatoria al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Número 082 del 27 de marzo de 2014, donde se modificó la cláusula Décima Primera. 5) Que el 09 de abril de 2015 se suscribió el Acta Número 02 modificatoria y adicional en valor al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Número 082 del 27 de marzo de 2014, donde se adicionó el valor en la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$16.133.333.00). 6) Que mediante Oficio de fecha 10 de abril de 2015 el Doctor PEDRO V. BURBANO MELENDEZ Médico General Gr1 quien realiza la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. 082 del 27 de marzo de 2014, solicita elaborar un Acta Modificatoria al contrato para aclarar la Cláusula Tercera Forma de Pago de la siguiente manera: Los servicios objeto del presente Contrato se cancelarán de la siguiente manera: Un pago anticipado del veinte (20%) del valor total del contrato por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00) a la legalización del mismo y diez (10) mensualidades por valor de Ocho Millones de pesos Mcte (\$8'000.000.00) las cuales se pagarán mes vencido o proporcional a la fracción de mes a partir del tercer mes de iniciar la ejecución del contrato. Los valores facturados serán reconocidos previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. PARAGRAFO: El valor del servicio mensual corresponde a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$8.333.333.00) de acuerdo a la negociación previa a la contración de la Prestación de Servicios Profesionales en Física Médica y Protección Radiológica en el macro proceso misional del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. y que será aplicable a partir del mes de abril de 2015. La anterior solicitud se encuentra avalada por la Doctora **MARIA FERNANDA MUÑOZ ARDILA** Subgerente Científico del Hospital. 7) Que el Artículo 57 del Acuerdo Número 01 del 12 de Enero de 2011, Manual Interno de Contratación del Hospital Universitario San José de Popayán



GERENCIA

FO-ARH-01

Versión: 0

Página 2

ACTA NUMERO 03 MODIFICATORIA Y ACLARATORIA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NUMERO 082 DEL 27 DE MARZO DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y LA SOCIEDAD SERVICIOS DE INGENIERIA Y FISICA MÉDICA SAS

Empresa Social del Estado establece: " Cuando se presenten circunstancias especiales que justifiquen modificar alguna de las cláusulas pactadas dentro del contrato, las partes podrán de común acuerdo, suscribir acta modificatoria previo requerimiento o solicitud del Supervisor y/o Interventor del Contrato. En dicha modificación se debe expresar y justificar con claridad las razones que dieron origen al acto modificatorio, así como el nuevo acuerdo sobre el cual convinieron los Intervinientes. En ningún caso se podrá modificar el objeto del Contrato." 8)

Que en virtud de lo anterior, se ha convenido entre las partes celebrar la presente Acta Número 03 Modificatoria y Aclaratoria al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Número 082 del 27 de marzo de 2014 la cual se registrará por las siguientes Cláusulas: PRIMERA: Modificar para aclarar la cláusula Tercera de la siguiente manera: TERCERA. FORMA DE PAGO: Los servicios objeto del presente Contrato se cancelarán de la siguiente manera: Un pago anticipado del veinte (20%) del valor total del contrato por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00) a la legalización del mismo y diez (10) mensualidades por valor de Ocho Millones de pesos Mcte (\$8'000.000.00) las cuales se pagarán mes vencido o proporcional a la fracción de mes a partir del tercer mes de iniciar la ejecución del contrato. Los valores facturados serán reconocidos previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. PARAGRAFO: El valor del servicio mensual corresponde a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$8.333.333.00) de acuerdo a la negociación previa a la contratación de la Prestación de Servicios Profesionales en Física Médica y Protección Radiológica en el macro proceso misional del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. y que será aplicable a partir del mes de abril de 2015. SEGUNDA: Las demás Cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Número 082 del 27 de marzo de 2014 no se modifican, ni se adicionan, y continúan vigentes en los términos inicialmente pactados.

Firmado a 10 ABR. 2015

Por el HOSPITAL,

ANDRÉS ALBERTO NARVAEZ SANCHEZ
Gerente HUSJ E.S.E.

Por EL CONTRATISTA,

SANDRA MILENA MEDINA RODRIGUEZ
Representante Legal de
SERVICIOS DE INGENIERIA Y FISICA MEDICA SAS

Proyectó Oficina Asesora Jurídica

Revisó y Aprobó: Yeny Alejandra Campos Bermúdez Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparó: Betty Fabiola Rojas Gallego Profesional Universitario Gr2 / P. 7

Anexos: (Oficio del 10 de abril de 2015)

Copia: Contratista, Interventor, Carpeta Contractual

Archivado según TRD (105.16-1)

 HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ	GERENCIA	FO-ARH-01
		Versión: 1
		Página 1

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NUMERO 306 DE 2016
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN EMPRESA
SOCIAL DEL ESTADO Y SERVICIOS DE INGENIERIA Y FISICA MEDICA SAS SIFEM GROUP SAS**

CONTRATO NO.	306 DE 2016
CONTRATANTE:	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E
NIT:	891580002-5
CONTRATISTA:	SERVICIOS DE INGENIERIA Y FISICA MEDICA SAS SIFEM GROUP SAS
NIT:	900414467-8
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EVALUACIÓN DE NIVELES RADIOLÓGICOS Y PRUEBA DE HERMETICIDAD DE LA UNIDAD DE COBALTO UBICADO EN EL SERVICIO DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E.
PLAZO:	TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO, EL REGISTRO PRESUPUESTAL Y LA APROBACIÓN DE GARANTÍAS.
CUANTIA:	SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$6.980.000.00), INCLUIDO IVA.
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	CDP No. 355 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2016
SUPERVISOR	MARIA ANASCO GOMEZ ENFERMERA GR. 1 O QUIEN HAGA SUS VECES O QUIEN EL GERENTE DESIGNE

Entre los suscritos a saber ALIX LILIANA SALAZAR VILLAMARIN mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.555.877 expedida en Popayán, en calidad de Gerente y Representante legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN - E.S.E., del orden municipal, nombrada mediante decreto municipal No. 20161120036815 del 8 de septiembre de 2016 y debidamente posesionada para el ejercicio del cargo según acta de posesión No. 162 del 8 de septiembre de 2016, Entidad identificada ante la Administración de Impuestos Nacionales con NIT. 891.580.002-5, quién en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra, SANDRA MILENA MEDINA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.107.417 expedida en Bogotá, en calidad de Representante legal de la Sociedad **SERVICIOS DE INGENIERIA Y FISICA MEDICA SAS "SIFEM GROUP SAS"**, conforme al Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, Sociedad constituida mediante documento privado del 14 de febrero de 2011 de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2011 bajo el Número 1833 del Libro IX, se constituyó **SERVICIOS DE INGENIERIA Y FISICA MEDICA SAS** sigla **SIFEM GROUP SAS**, identificada ante la Administración de Impuestos Nacionales con el NIT. 900414467-8, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado tiene por objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, el Decreto Reglamentario Número 1876 de 1994 y el Acuerdo Número 02 de 2004 expedido por el Concejo Municipal de Popayán. 2) Que de conformidad con el Numeral 6o del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 el Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado aplicará en sus procesos de Contratación las normas del Régimen de Derecho Privado, el Acuerdo Número 001 del 30 de enero de 2015 mediante el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 006 de 30 de mayo de 2014 Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva de la Institución Hospitalaria y la Resolución Número 0614 del 29 de Agosto de 2014 Manual Interno de Contratación expedida por la Gerencia del Hospital. Sin perjuicio de la aplicación de las normas del derecho privado respecto de los contratos que celebre, la Empresa Social del Estado, el Hospital aplicará las restricciones y consecuencias derivadas del Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades consagradas en la Constitución Política de 1991 y en las leyes que regulen la materia, así como los principios allí consagrados. 3) Que el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de





GERENCIA

FO-ARH-01

Versión: 1

Página 2

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NUMERO 306 DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SERVICIOS DE INGENIERIA Y FISICA MEDICA SAS SIFEM GROUP SAS

inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. Así mismo se observarán los principios de transparencia, selección objetiva, responsabilidad, equilibrio financiero, eficiencia y celeridad en los procesos contractuales. 4) Que conforme lo establece el Artículo 01 del Acuerdo No. 001 de 30 de enero de 2015 que modifico parcialmente el Acuerdo Número 006 del 30 de mayo de 2014 Nuevo Estatuto de Contratación en su Artículo 26 Numeral 26.1.7 del Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado, expedido por la Junta Directiva, en concordancia con el Artículo 23 Numeral 23.2 de la Resolución Número 0614 del 29 de Agosto de 2014, Manual Interno de Contratación, el Hospital realizará una **CONTRATACION DIRECTA** que es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato, sin que sea necesario recibir varias ofertas y mediando como mínimo una que asegure la satisfacción de la necesidad, pudiendo ser en razón de la cuantía o en razón de la naturaleza del contrato. 5) Que el Numeral 26.1.7 del Artículo 1o del Acuerdo Número 001 del 30 de Enero de 2015 que modifico parcialmente el Acuerdo Número 006 del 30 de mayo de 2014 Nuevo Estatuto de Contratación en su Artículo 26 señala que en razón a la naturaleza del Contrato procede la contratación directa *"Para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la Gestión y/o funcionamiento del Hospital en áreas asistenciales, caso en el cual se podrá contratar con personas naturales y/o jurídicas"*. 6) Que el Estudio Previo de fecha 12 de diciembre de 2016 elaborado por la Ingeniera **DEICY JACKELINE RODRIGUEZ MUÑOZ**, quien para entonces se desempeñaba como Contratista Coordinadora Gestión de Infraestructura y Tecnología, aprobado por el Doctor **JULIAN ANDRÉS NAVIA DIAZ** Jefe Oficina Asesora de Planeación con asignación de funciones de Subgerente Administrativo y Financiero del Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado, establece la necesidad de contratar de manera directa la prestación del servicio profesional para la evaluación de niveles radiológicos y prueba de hermeticidad de la unidad de cobalto ubicado en el servicio de radioterapia del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. 7) Que de acuerdo con el Certificado de Idoneidad de fecha 22 de diciembre de 2016 suscrito por la Doctora **DERLIN YURANI DELGADO RODRIGUEZ** Subgerente Administrativa y Financiera del Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado, una vez analizada la propuesta presentada, se determina que **SERVICIOS DE INGENIERIA FISICA Y MEDICA SAS "SIFEM GROUP SAS"** es la persona jurídica idónea para desarrollar las actividades relacionadas con el objeto a contratar. 8) Que en atención a las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente Contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por el Acuerdo Número 006 del 30 de Mayo de 2014 Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva del Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado, la Resolución Número 0614 del 29 de Agosto de 2014 Manual Interno de Contratación, Expedida por la Gerencia del Hospital y las demás normas del Derecho privado (Civil y Comercial) aplicables sobre la materia. **PRIMERA. OBJETO:** Prestar servicios profesionales para la evaluación de niveles radiológicos y prueba de hermeticidad de la unidad de cobalto ubicado en el servicio de radioterapia del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. **SEGUNDA.- VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente Contrato asciende a la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$6.960.000.00)**, incluido IVA. **TERCERA.- FORMA DE PAGO:** EL Hospital pagará Contratista seleccionado por la Prestación del servicio el valor de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.392.000.00) INCLUIDO IVA**, en mensualidades vencidas o proporcional a la fracción de mes, previa presentación de la planilla de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral y la certificación del cumplimiento del objeto contractual expedida por quien ejerza el control y la vigilancia del contrato. Las actividades para las pruebas de Estanqueidad para dos (2) muestras se pagara el valor de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.276.000.00) INCLUIDO IVA** y para el trámite ante el laboratorio secundario de calibración dosimétrica, dependencia del servicio geológico Colombiano para dos (2) equipos como son Intensimetro y monitor de área se cancelará el valor de **UN MILLON QUINIENTOS OCHO MIL PESOS (\$1.508.000.00) INCLUIDO IVA**, valores que se cancelaran una vez el Contratista cumpla con el desarrollo de cada una de las actividades, previa presentación de la planilla de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral y la



HOSPITAL
UNIVERSITARIO
SAN JOSÉ

GERENCIA

FO-ARH-01

Versión: 1

Página 3

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NUMERO 306 DE 2016
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN EMPRESA
SOCIAL DEL ESTADO Y SERVICIOS DE INGENIERIA Y FISICA MEDICA SAS SIFEM GROUP SAS

certificación del cumplimiento en el desarrollo de cada actividad, expedida por quien ejerza el control y la vigilancia del contrato. **PARÁGRAFO.- PAGO DE OBLIGACIONES A FAVOR DEL CONTRATISTA:** Para el pago de las obligaciones a favor de EL CONTRATISTA, ese deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes a Seguridad Social, así como el pago de los aportes parafiscales propios del SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar cuando corresponda. Así mismo el pago de los impuestos legalmente establecidos, sean estos de carácter nacional o territorial. El Supervisor del Contrato es el directo responsable de verificar el cumplimiento de estas obligaciones y es quien avala con su firma los pagos totales o parciales, pues con ella se entiende que da un recibido a satisfacción. **CUARTA.- PLAZO:** Tres (03) meses contados a partir de la legalización del Contrato, el registro presupuestal y la aprobación de garantías. **QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del CONTRATISTA las siguientes: 1) Actuar con lealtad y buena fe evitando toda conducta que pueda lesionar los intereses de la Entidad y los fines del contrato y toda dilación o perturbación en su ejecución. 2) Ejecutar el objeto contratado y garantizar su calidad. El objeto debe ejecutarse por EL CONTRATISTA en la forma, calidad, cantidad y plazos convenidos en el contrato. Para ello el contratista debe realizar las actividades prometidas o las necesarias para ejecutarlo de manera idónea; debe garantizar la calidad mediante la constitución de la garantía única y debe acatar las indicaciones e instrucciones que EL HOSPITAL le imparta, en orden para lograr la cabal ejecución del objeto contratado. 3) Rendir los informes que le sean requeridos por el Hospital, en la oportunidad y los términos en que le sean solicitados, consignando información que sea fidedigna, siempre que tenga relación con la celebración o ejecución del contrato y que por norma le corresponda. 4) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de presentarse tales situaciones, darán aviso inmediato de ello, al HOSPITAL, y demás autoridades competentes para que adopten los correctivos y medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos, además de generar responsabilidad en el contratista, darán lugar a la terminación del contrato. 5) Evaluación y medición de niveles radiológicos en la unidad de cobalto de manera mensual durante la duración del contrato, presentando informe en cada visita con copia al servicio geológico colombiano y con evidencia de este envío. 6) Realizar toma de dos (02) muestras para determinar la contaminación radiactiva tanto del cabezote como del colimador de la unidad de cobalto. 7) Gestionar prueba de hermeticidad del área de cobaltoterapia ante el grupo de trabajo de investigaciones y aplicaciones radiactivas del laboratorio de radiometría ambiental, dependencia del Servicio Geológico Colombiano, teniendo en cuenta los tiempos de asignación de citas por parte de esta entidad. 8) Gestionar los trámites correspondientes ante el Laboratorio Secundario de Calibración Dosimétrica, dependencia del Servicio Geológico Colombiano para la obtención de los certificados de calibración para los instrumentos pertenecientes al hospital, antes de su vencimiento, relacionados a continuación, teniendo en cuenta los tiempos de asignación de citas por parte de esta entidad: a) Monitor de área CNMC Mod.7008 R/T. b) Intensímetro FLUKE Mod.451B serie 710. **SEXTA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.-** 1) Garantizar la ejecución idónea del contrato, formulando al contratista y/o a su garante, las exigencias necesarias para el cumplimiento cabal del mismo, en las condiciones de calidad convenidas y dentro de los plazos acordados. 2) Prestar la colaboración necesaria al CONTRATISTA para la debida ejecución del Contrato. 3) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del Contrato. Igual exigencia podrá hacerse al Garante. 4) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 5) Exigir que la calidad de los servicios adquiridos se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. 6) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 7) Designar la persona que ejerza la vigilancia y control. 8) Cancelar los pagos de acuerdo a lo pactado, previa certificación de la persona que ejerza la vigilancia y control. **SÉPTIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.** El control y la vigilancia de la ejecución del presente Contrato será

 HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	GERENCIA	FO-ARH-01
		Versión: 1
		Página 4

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NUMERO 306 DE 2016
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN EMPRESA
SOCIAL DEL ESTADO Y SERVICIOS DE INGENIERIA Y FISICA MEDICA SAS SIFEM GROUP SAS**

ejercida por el Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado a través de **MARÍA AÑASCO GOMEZ** Enfermera Gr. 1 o quien haga sus veces o quien el gerente designe quién en desarrollo de sus actividades deberá: 1) Tener pleno conocimiento del objeto que se contrata. 2) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales. 3) Verificar el cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento y la ejecución del Contrato. Si alguno de estos requisitos no está debidamente cumplido, el Supervisor del Contrato deberá dar aviso inmediato y por escrito a la Oficina Asesora Jurídica para que se tomen las medidas pertinentes. 4) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales. 5) Elaborar y suscribir con EL CONTRATISTA, con el visto bueno del Responsable de la contratación, las actas de iniciación, suspensión y reiniciación del contrato, así como las actas de recibo parcial y final del objeto contratado, de reajustes o revisiones de precios, dentro de los plazos señalados en el contrato. 6) Verificar la vigencia y cobertura de las garantías y sus modificaciones y exigir la ampliación o extensión de la misma cuando sea necesario. 7) Supervisar o revisar periódicamente los suministros realizados, con el objeto de verificar el cumplimiento de las especificaciones y condiciones de calidad del objeto contratado. 8) Exigir al CONTRATISTA la ejecución del contrato de conformidad con las cantidades, calidades, especificaciones y plazos estipulados en el contrato y ordenar los análisis y pruebas que se requieran para verificar el cumplimiento de las especificaciones y calidad. 9) Ordenar al CONTRATISTA el reemplazo de bienes que se encuentren en contravención a lo contratado. 10) Verificar la calidad del objeto contratado y su conformidad con las especificaciones convenidas, ordenar el arreglo o reemplazo si se requiere; recibirlo, elaborar y suscribir las actas parciales o finales correspondientes, según lo pactado en el contrato. 11) Resolver y responder las consultas y derechos de petición que presente EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime pertinentes. 12) Evaluar permanentemente las condiciones de ejecución del contrato y proponer al Gerente o su delegado la imposición de sanciones y la aplicación de las cláusulas excepcionales, si es necesario; velar por el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías. 13) Elaborar el acta de liquidación del contrato, exigir al CONTRATISTA la extensión y ampliación de la garantía y proponer la liquidación unilateral cuando se requiera. 14) Coordinar con la Oficina Asesora Jurídica, las acciones necesarias resultantes de la liquidación del contrato. Las órdenes e instrucciones del Supervisor al CONTRATISTA deberán hacerse por escrito. Cuando la urgencia lo requiera podrán hacerse verbalmente, pero se ratificarán por escrito dentro de los tres días siguientes. 15) Suscribir los informes de interventoría o supervisión que evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales y que soportan los pagos a favor del CONTRATISTA. Copia de este informe se debe remitir a la Oficina Asesora Jurídica.

OCTAVA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá pagar al HOSPITAL una multa equivalente al Quince por ciento (15%) del valor del presente Contrato a título de pena pecuniaria, suma que se imputará a los perjuicios que sufra el HOSPITAL.

PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente Contrato al HOSPITAL para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor, de acuerdo a lo establecido en el título XVII del Código Civil, Artículo 1714 siguientes y si ello no fuere posible se tomará de la garantía de cumplimiento o se cobrará por vía judicial.

NOVENA: MULTAS En caso de mora y/o incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA y para conminarlo al cumplimiento de las mismas, EL HOSPITAL en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 67 de la Resolución Número 614 del 29 de Agosto de 2014 Manual Interno de Contratación, podrá imponer multas sucesivas, equivalentes al uno (1) por mil del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en la ejecución del objeto del contrato. Las multas tendrán un tope máximo del veinte (20%) por ciento del valor del contrato. El valor de las multas se podrá descontar de las sumas que el HOSPITAL le adeude a EL CONTRATISTA de acuerdo a lo establecido en el título XVII del Código Civil, artículo 1714 y siguientes y si ello no fuere posible se tomará de la garantía de cumplimiento o se cobrará por vía judicial.

PARÁGRAFO.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y LA APLICACION DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El procedimiento que adelantará el Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado para la imposición de multas y la aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria, será el establecido en los Artículos 68 y 69 de la Resolución Número 0614 del 29 de Agosto de 2014



 HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ	GERENCIA	FO-ARH-01
		Versión: 1
		Página 5

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NUMERO 306 DE 2016
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN EMPRESA
SOCIAL DEL ESTADO Y SERVICIOS DE INGENIERIA Y FISICA MEDICA SAS SIFEM GROUP SAS**

Manual Interno de Contratación, previo agotamiento del debido proceso y de la expedición del informe final emitido por el Supervisor del contrato. **DÉCIMA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS Y REGISTROS PRESUPUESTALES.-** El presente contrato afecta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 355 del 10 de noviembre de 2016, Código: 101020-01 Descripción: Honorarios, expedido por el área de presupuesto del Hospital. **DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS A CONSTITUIR POR EL CONTRATISTA.-** En desarrollo de lo dispuesto en los Artículos 30, 33 y 35 del Acuerdo Número 006 del 30 de Mayo de 2014 Estatuto Interno de Contratación EL CONTRATISTA se obliga a constituir por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia cuya póliza matriz que se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera y con sucursal en la ciudad de Popayán, una póliza única que ampare: 1) **EL CUMPLIMIENTO** de las obligaciones contractuales equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato vigente a partir de la fecha de expedición de la póliza, hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2017 y seis (6) meses más. 2) **CALIDAD DEL SERVICIO**, equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor del contrato vigente a partir de la fecha de expedición de la Póliza hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2017 y seis (6) meses más. 3) **EL PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES.** El Contratista amparará el pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales del personal que emplee para la ejecución del contrato de prestación de servicios, mediante la constitución de una póliza cuyo valor asegurado será igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, vigente a partir de la fecha de expedición de la Póliza, hasta el 31 de marzo de 2017 y tres (3) años más. **PARÁGRAFO.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACION DE LA GARANTIA.-** EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la Garantía Única, cuando esta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por el HOSPITAL. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del presente contrato, o se prorrogue su término, el CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. **DÉCIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD.** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado por medio de Acto Administrativo Motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de Caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA tiene como sede, para desarrollar las actividades objeto del presente contrato la carrera 6a. #10N-142 B. Bolívar Popayán, sede Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado. **DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO:** Las partes fijan de común acuerdo como domicilio para todos los efectos contractuales, la ciudad de Popayán. **DÉCIMA QUINTA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 Acuerdo Número 006 del 30 de Mayo de 2014 Estatuto de Contratación y en los Artículos 65 y 66 de la Resolución Número 0614 del 29 de Agosto de 2014, Manual Interno de Contratación y las demás normas legales concordantes, el Hospital podrá aplicar, mediante acto administrativo debidamente motivado, las cláusulas excepcionales al Derecho Común de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral, Caducidad y Sometimiento a las Leyes Nacionales, cuando se presenten los presupuestos y requisitos legales para hacerlo y para lo cual aplicará la regulación contenida en el Estatuto General de Contratación Pública. **DÉCIMA SEXTA.- NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se rige de modo especial Acuerdo Número 006 del 30 de Mayo de 2014 Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva del Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado, la Resolución Número 0614 del 29 de Agosto de 2014 Manual Interno de Contratación expedida por la Gerencia del Hospital en armonía con la Constitución Política, los Artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 1429 de 2010 y demás normas Civiles y Comerciales concordantes. **DÉCIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** En desarrollo de lo previsto en el Artículo 6o del Acuerdo Número 006 del 30 de Mayo de 2014 Estatuto de Contratación, El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley y en la Constitución Nacional. Así mismo, que no se encuentra en causal de impedimento ni conflicto de



HOSPITAL
UNIVERSITARIO
SAN JOSÉ
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
E INNOVACIÓN

GERENCIA

FO-ARH-01

Versión: 1

Página 6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NUMERO 306 DE 2016
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN EMPRESA
SOCIAL DEL ESTADO Y SERVICIOS DE INGENIERIA Y FISICA MEDICA SAS SIFEM GROUP SAS

intereses para celebrar este Contrato de prestación de servicios profesionales y si así lo fuere se hará responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen frente al HOSPITAL y frente a terceros. **DÉCIMA OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Resolución Número 0614 del 29 de Agosto de 2014 Manual Interno de Contratación el presente Contrato de prestación de servicios profesionales se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del CONTRATISTA y en consecuencia, una vez celebrado no podrá cederse sin previa autorización escrita y motivada suscrita por el Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. **DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** EL presente Contrato de prestación de servicios profesionales se entiende perfeccionado con el acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y éste se eleve a escrito. En todo caso para la celebración de contratos que tengan afectación presupuestal, se requerirá previamente de la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **EJECUCIÓN:** Para la ejecución del contrato se requerirá de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, la constitución y aprobación de las garantías y la acreditación de la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social integral del personal que emplee para la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Conforme lo establece el Artículo 13 del Acuerdo Número 006 del 30 de Mayo de 2014 Estatuto de Contratación y el Artículo 53 de la Resolución Número 0614 del 29 de Agosto de 2014 Manual Interno de Contratación, el presente contrato se liquidará mediante Acta suscrita por las partes de común acuerdo y dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Si convocado EL CONTRATISTA con la finalidad de liquidar el contrato no se presentare o, si presentándose no estuviere de acuerdo con la liquidación efectuada preliminarmente, el Hospital adquiere la facultad de liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término anterior. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164, numeral 2°, literal j) de la Ley 1437 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN JUDICIAL DEL CONTRATO:** En caso de no ser posible la liquidación bilateral o unilateral del contrato se procederá a la liquidación por vía judicial. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL Hospital se reserva el derecho a realizar liquidaciones parciales del presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: AUTONOMIA DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con plena autonomía de su parte, sin que medie subordinación o dependencia para con EL HOSPITAL. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener al HOSPITAL a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el HOSPITAL por causas y omisiones del CONTRATISTA en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. d) en cualquier momento, previa notificación por escrito realizada con 30 días de anticipación por cualquiera de las partes. **VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS:** Se tendrán como documentos que hacen parte integral del presente contrato, la oferta presentada por el CONTRATISTA en cuanto fue aceptada por el HOSPITAL, las actas adicionales y / o modificatorias si hay lugar a ellas, resoluciones y en general todos los documentos que hacen referencia al contrato. Todos estos obligan jurídicamente y son parte esencial del mismo. **VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN Y REINICIO DEL CONTRATO:** En los términos del Artículo 51 de la Resolución Número 0614 del 29 de Agosto de 2014 Manual Interno de Contratación, el presente Contrato podrá suspenderse en su ejecución, antes del vencimiento del plazo, cuando medie causa justificada que implique condición necesaria que impida su ejecución o de conformidad con las necesidades del servicio, siempre y cuando dicha suspensión esté debidamente motivada. La suspensión del contrato se hará mediante ACTA DE SUSPENSIÓN que elaborará la Oficina Asesora Jurídica previa solicitud del Supervisor con el aval del Gerente. El acta será suscrita por las partes y el Supervisor del



HOSPITAL
UNIVERSITARIO
SAN JOSÉ

GERENCIA

FO-ARH-01

Versión: 1

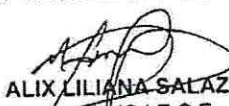
Página 7

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NUMERO 306 DE 2016
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN EMPRESA
SOCIAL DEL ESTADO Y SERVICIOS DE INGENIERIA Y FISICA MEDICA SAS SIFEM GROUP SAS

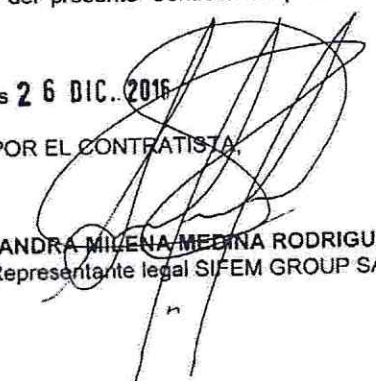
Contrato. **REINICIO DEL CONTRATO:** Culminada la suspensión del contrato por enervación de la causa que le dio origen se procederá a su reinicio mediante ACTA DE REINICIO que elaborará la Oficina Asesora Jurídica previa solicitud del Supervisor. El acta de REINICIO será suscrita por las partes y el supervisor. Una vez elaborada el acta de reinicio o reanudación, se procederá a la firma de las partes y se deberán ajustar las garantías del contrato de conformidad con la suspensión y reinicio pactados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todos los casos el acta de suspensión deberá estar debidamente motivada y se hará antes del vencimiento del plazo del contrato. En todos los casos, el acta de reinicio corre nuevamente los plazos del contrato desde el momento en que fueron suspendidos sin que ello implique ampliación de los plazos diferente a los plazos que faltaban para culminar la ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En ningún caso el plazo de suspensión podrá exceder de seis (6) meses. Superado este tiempo y en el evento en que persistan las causas que originaron la suspensión del contrato, las partes procederán a la liquidación del mismo. **VIGÉSIMA SEXTA.-MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** Conforme lo establece el Artículo 49 de la Resolución Número 0614 del 29 de Agosto de 2014, el presente Contrato antes del vencimiento del plazo, podrá modificarse de conformidad con las necesidades del servicio, siempre y cuando dicha modificación no constituya una modificación del objeto contractual. La modificación se hará mediante acta y su elaboración deberá solicitarse por escrito a la Oficina Asesora Jurídica por el Supervisor con el aval del Subgerente del área respectiva. **PARÁGRAFO:** En el evento en que la modificación del contrato implique ajuste de las garantías por parte del CONTRATISTA, será responsabilidad del Supervisor del contrato verificar este ajuste y deberá procederse si es necesario, al registro presupuestal como requisito de ejecución. **VIGÉSIMA SÉPTIMA.-PRORROGA DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá prorrogarse en su plazo de conformidad con las necesidades del servicio. Las prórrogas se harán mediante acta modificatoria y su elaboración deberá solicitarse por escrito a la Oficina Asesora Jurídica por el Supervisor con el aval del Subgerente del área respectiva. Una vez elaborada el acta modificatoria por la Oficina Asesora Jurídica, se procederá a la firma de las partes y se deberán ajustar las garantías del contrato de conformidad con la prórroga pactada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todos los casos la petición de modificación estará debidamente motivada y se hará antes del vencimiento del plazo del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todos los casos, la prórroga del contrato implicará ajuste de las garantías por parte del CONTRATISTA y será de responsabilidad del Supervisor verificar este ajuste. **VIGÉSIMA OCTAVA.- NATURALEZA DEL CONTRATO:** El Presente Contrato tiene el carácter de un Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES y en consecuencia, no genera relación o vínculo laboral entre el Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado y el personal que emplee el Contratista, para la ejecución del Contrato. **VIGÉSIMA NOVENA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA deberá mantener al HOSPITAL a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el HOSPITAL por causas y omisiones del CONTRATISTA en razón de la ejecución del objeto del presente Contrato de prestación de servicios profesionales.

Para constancia de lo anterior se firma en Popayán a los **26 DIC. 2016**

POR EL HOSPITAL,


ALIX LILIANA SALAZAR VILLAMARIN
Gerente HUSJ E.S.E.

POR EL CONTRATISTA


SANDRA MILENA MEDINA RODRIGUEZ
Representante legal SIFEM GROUP SAS

Revisó y Aprobó: Adriana Marcela Chaves Montilla Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Andrés Felipe Castro López - Abogado Contratista
Preparó: Esmeralda Cruz Ruiz "Abogada Afiliada Partícipe Sintrasmud Cauca"
Anexos: (Documentos Precontractuales)
Copia: (Interventor, Contratista)
Archivado según TRD (105.15-1 Prestación de servicios)

"Rumbo a la Acreditación"
Carrera 6 No 10N - 147 Computador 8 234508- Atención al usuario 8200987
www.hospital-sanjose.gov.co
Email: gerencia@hospital-sanjose.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**CONTRATO N°:** 2018002209**CONTRATANTE:** CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI (COMFANDI).
NIT. 890.303.208-5**CONTRATISTA:** SERVICIOS DE INGENIERIA Y FISICA MEDICA S.A.S. – SIFEM GROUP S.A.S.
900.414.467-8**OBJETO:** Contrato de prestación de servicios de control de calidad y estudio radiométrico ambiental para los equipos emisores de radiación ubicados en las diferentes sedes de Comfandi**VALOR:** \$27.798.400 en total IVA incluido.

De una parte, Entre los suscritos: **MANUEL HUMBERTO MADRIÑAN DORRONSORO**, mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía N° 16.789.565 de Palmira, obrando en calidad de Director Administrativo Suplente y como tal Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**, Corporación de carácter privado, sin ánimo de lucro, con existencia legal y domicilio en Cali, con personería jurídica reconocida por resolución N° 2734 del 3 de octubre de 1957 expedida por el Ministerio de Justicia, identificada con el NIT No. 890.303.208-5, entidad que en adelante dentro del presente contrato se denominará **COMFANDI**, y de otra parte, **SANDRA MILENA MEDINA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.107.417 de Bogotá, obrando como representante legal de la sociedad **SIFEM GROUP S.A.S.**, inscrita en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Cali, documento que se considera integrado a este contrato identificada con el NIT No. 900.414.467-8, en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual, en lo general, se regirá por las normas vigentes aplicables, y lo especial, por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO: En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA**, utilizando sus propios medios y con plena autonomía financiera y técnica, se obliga directamente para con **COMFANDI** a prestar el servicio de control de calidad de equipos rayos x, así como el servicio de estudios radiométricos ambientales para los equipos emisores de radiación ubicados en las diferentes sedes de Comfandi. Lo anterior, de acuerdo a la cotización No. 746-0705 A de fecha mayo 24 de 2018, de **EL CONTRATISTA**, la que hace parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO: El servicio de control de calidad objeto del presente contrato consiste en realizar pruebas no invasivas para verificar el estado de funcionamiento de los equipos de rayos x, así como la adecuada correspondencia entre los valores indicados y medidos de los parámetros de los equipos que son de utilidad para la obtención de la imagen radiográfica. El servicio de estudio radiométrico consiste en el levantamiento radiométrico ambiental en áreas controladas, supervisadas y de libre acceso para todo tipo de fuentes y/o equipos emisores de radiación ionizante (RX, Gamma, Beta).

PARAGRAFO SEGUNDO: El servicio será prestado por **EL CONTRATISTA** de buena fe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1603 del Código Civil; por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el contrato se expresa, sino a todas las cosas que emanan de la naturaleza de las diferentes obligaciones pactadas en el mismo, o que por la ley pertenezcan a ella, para el

PARAGRAFO TERCERO: De acuerdo con sus necesidades, COMFANDI podrá suprimir, adicionar o modificar los servicios contratados en el momento que lo requiera, para lo cual bastará el previo aviso a EL CONTRATISTA, quien en caso de adición, modificación de los servicios, se obliga a prestarlos con los más altos estándares de calidad.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- La vigencia de este contrato será de dos (2) años, contado a partir del día primero (01) de julio de 2018, y hasta el treinta (30) de junio de 2020.

PRORROGA.- RENOVACION AUTOMATICA.- El presente contrato se prorrogará de forma automática, por términos iguales a un (1) año con las mismas tarifas y plazos pactados, salvo que una de las partes con treinta (30) días corrientes de anticipación a la fecha de terminación, manifieste por escrito su intención de no prorrogarlo.

TERCERA: OBLIGACIONES EL CONTRATISTA.-

- a) Remitir el cronograma de mantenimiento preventivo al área de infraestructura antes de iniciar el proceso de mantenimiento.
- b) Remitir el nombre de los técnicos que prestarán el servicio y números telefónicos.
- c) Cumplir de manera completa y oportuna con la ejecución de los servicios materia del presente contrato, observando diligencia, cuidado, pericia y buena fe.
- d) Proceder con los más altos estándares éticos, guardando estricta reserva, prudencia y confidencialidad respecto de la información que conozca con ocasión del servicio.
- e) Manejar cuidadosamente y bajo estricta confidencialidad toda la información de COMFANDI que conozca o llegue a conocer, por cualquier medio, en virtud, o con ocasión del presente contrato.
- f) Brindar oportunamente la información que requiera COMFANDI, o la necesaria para el cumplimiento del contrato.
- g) Obrar de buena fe, con diligencia y cuidado en el cumplimiento del contrato.
- h) Aceptar las recomendaciones que se efectúen por parte de COMFANDI, para lograr cumplir el presente contrato.
- i) Cumplir con sus obligaciones para con el Sistema General de Seguridad Social, en su calidad de empleador.
- j) Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL).
- k) Suministrar oportunamente, a quien corresponda, la información tendiente a lograr el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 789 de 2002, sobre conflictos de interés.
- l) Las demás que se deriven de la naturaleza de este contrato, las establecidas en otras cláusulas del mismo, y las que le imponga la normatividad aplicable.

CUARTA: OBLIGACIONES DE COMFANDI.- Son obligaciones de COMFANDI:

- a) Pagar a EL CONTRATISTA el valor pactado por la prestación de sus servicios, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.
- b) Facilitar oportunamente el acceso a las instalaciones para la debida ejecución del objeto del contrato.
- c) Ejercer el control y vigilancia del contrato, por sí mismo o por medio de un tercero que designe para ello.

QUINTA: VALOR.- El valor convenido por las partes para el servicio contratado es la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$27.798.400), en total IVA incluido.

PARAGRAFO.- El valor del contrato se ajustará de acuerdo al incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor I.P.C. en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el reajuste, según información suministrada por el DANE, para lo servicios a ejecutar durante el segundo año de vigencia del contrato.

SEXTA: FORMA DE PAGO.- La suma estipulada en la cláusula quinta, se pagará de la siguiente manera, una vez se realice cada servicio programado de acuerdo al cronograma establecido:

1. Servicios de control de calidad: COMFANDI pagará a EL CONTRATISTA en dos cuotas semestrales vencidas por valor cada una de ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$11.900.000) IVA incluido.
2. Servicio de estudios de radioprotección: COMFANDI pagará a EL CONTRATISTA en dos cuotas semestrales vencidas por valor cada una de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.999.200) en total IVA incluido.

PARÁGRAFO PRIMERO: COMFANDI procederá al pago de las facturas presentadas por EL CONTRATISTA después de transcurridos sesenta (60) días calendario desde la fecha de su recibo debidamente aprobadas por el personal encargado del área de infraestructura de COMFANDI.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se realizarán una vez verificado por la sección de gestión de infraestructura el envío de los índices de satisfacción al cliente y los soportes de mantenimiento de cada uno de los sitios incluidos en el contrato, previa a la presentación de facturas en el área de cuentas por pagar de COMFANDI (recepción única de facturas).

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos estarán condicionados a que EL CONTRATISTA acredite, ante el área de infraestructura de COMFANDI, que se encuentra al día en los pagos correspondientes a la Seguridad Social Integral del personal vinculado a la obra contratada.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA deberá remitir el cronograma de mantenimiento para la vigencia contratada y deberá suministrar las hojas de vida de los técnicos que realizarán los servicios, previo a la ejecución del contrato.

SÉPTIMA: CONOCIMIENTO DEL SERVICIO A EJECUTAR.- EL CONTRATISTA hace constar que estudió cuidadosamente el servicio a ejecutar, su naturaleza y localización, así como todos los demás factores que puedan tener influencia en su normal ejecución. Por tanto, ya son de conocimiento de EL CONTRATISTA todos los factores favorables o desfavorables existentes y su respectiva influencia o incidencia en la ejecución del servicio contratado.

OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato se celebra en consideración a las calidades de EL CONTRATISTA, quien en consecuencia, no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente su ejecución, sin la autorización previa y escrita de COMFANDI. El incumplimiento de esta obligación por parte de EL CONTRATISTA será causal de terminación unilateral del contrato en beneficio de COMFANDI, sin perjuicio de los demás requerimientos legales a que haya lugar, así como de las respectivas indemnizaciones.

NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.- COMFANDI se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo, para lo cual bastará el previo aviso escrito dirigido a EL CONTRATISTA con una anterioridad no inferior a treinta (30) días calendario, en relación con la fecha que se hará efectiva dicha terminación, en cuyo caso, COMFANDI pagará a EL CONTRATISTA el valor que se hubiera causado hasta la terminación efectiva del contrato. EL CONTRATISTA desde ahora renuncia a toda reclamación motivada en la terminación unilateral del contrato por parte de COMFANDI. En el evento que se presente justa causa para terminar el contrato por parte de COMFANDI, EL CONTRATISTA deberá reintegrar a COMFANDI los dineros pagados por servicios no prestados. Se consideran justas causas las siguientes: 1. El incumplimiento grave de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones determinadas en este Contrato. 2. La suspensión total o parcial de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA sin justa causa. 3. La incapacidad técnica, esto es, cuando a juicio de COMFANDI, EL CONTRATISTA carezca de conocimientos y medios técnicos para ejecutar el objeto del contrato. 4. Porque EL CONTRATISTA ultraje o irrespete con ocasión del desempeño de sus funciones a los interventores o a cualquier funcionario de COMFANDI o sus contratistas. En cualquier evento, EL CONTRATISTA tendrá derecho de expresar su punto de vista antes de tomarse la decisión, como una manera de garantizar el

defensa y contradicción. Por otra parte, el Contrato terminará por las siguientes causas: 1. Por terminación de vigencia estipulada en el presente Contrato. 2. Por finalización de la prestación del servicio.

DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL.- En caso de persistir el incumplimiento determinado en la Cláusula anterior, por alguna de las partes respecto de sus obligaciones legales o contractuales, habilitará a la otra parte para exigirle, a título de pena, el pago de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Al identificar el incumplimiento, la parte afectada notificará a la parte incumplida del incumplimiento, la cual tendrá ocho (8) días hábiles para resarcir el incumplimiento. La suma equivalente a la pena deberá ser pagada por la parte que incumplió a la otra parte dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la no solución de los hechos que constituyen el incumplimiento. Las partes convienen que este contrato preste mérito ejecutivo para el cobro judicial de la pena, sin necesidad de requerimiento adicional, ni constitución en mora, derechos a los cuales renuncian en beneficio mutuo. El pago de la pena aquí estipulada no extingue la obligación principal.

DÉCIMA PRIMERA: INTEGRIDAD Y CLÁUSULA DE SALVAGUARDA.- Todas las cláusulas o extremos del presente contrato deben ser interpretadas de forma independiente y autónoma, no viéndose afectadas el resto de estipulaciones en caso de que una de ellas haya sido declarada nula por sentencia judicial firme. Las partes contratantes acuerdan sustituir la cláusula o cláusulas afectadas por otra u otras que tengan los efectos correspondientes a los fines perseguidos por las partes en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.- EL CONTRATISTA se compromete a mantener en estricta reserva y a dar el trato de confidencial a toda la información de propiedad de COMFANDI, y deberá respetar con arreglo a la ley los derechos de propiedad industrial (patentes, marcas, etc.) y los derechos patrimoniales y morales de autor de de COMFANDI. Toda información no pública relacionada con COMFANDI que sea entregada por ésta a EL CONTRATISTA durante la vigencia de este contrato, será usada solamente para desarrollar los servicios especificados bajo este documento y será tratada de manera confidencial incluyendo pero sin limitarse a estos, los documentos, correspondencia, contratos, modelos, datos, informes financieros, informes de asesores externos o de autoridades, información sobre empresas afiliadas a COMFANDI e, información sobre negocios y proveedores de COMFANDI, recibidos o conocidos por EL CONTRATISTA mediante manifestaciones verbales, películas, fotografías, láminas, planos, y cualquier otro instrumento, documento, dato, elemento o cualquier información independientemente del medio en que esté plasmada. Por lo tanto, EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente:

- a) Usar toda información no pública relacionada con COMFANDI o sus empresas afiliadas, solamente para efectuar los servicios especificados por COMFANDI y será tratada por EL CONTRATISTA de manera confidencial preservando el secreto profesional de tal forma que esta información no sea conocida por terceros.
- b) Velar y tomar todas las medidas necesarias para que la información recibida en desarrollo de su cargo sea manejada de forma prudente y diligente adoptando las medidas necesarias para evitar su divulgación, bien sea a través del correo electrónico o discos compactos o mediante reproducción impresa o cualquier otro medio o verbalmente, a persona o entidad alguna excepto que dicha información sea requerida por ley, proceso judicial u otro proceso regulatorio.
- c) Reconocer que la información obtenida en desarrollo de su cargo es de propiedad de COMFANDI en lo que a ella respecta, que le ha sido revelada con el único fin de permitirle el cabal cumplimiento de sus funciones y responsabilidades y que por consiguiente no podrá utilizar de manera directa o indirectamente a través de terceros en asuntos, negocios o actividades distintas de las acordadas por COMFANDI.
- d) Aceptar que COMFANDI solicitará en cualquier momento o al término del proyecto, la devolución de la información obtenida, obligándose EL CONTRATISTA, además, a eliminar toda reproducción o rastro de información que haya quedado en sus archivos, equipos de cómputo u otros medios de almacenamiento.
- e) Aceptar que cualquier información obtenida con anterioridad a la firma de esta cláusula de confidencialidad está sometida a las obligaciones de reserva de confidencialidad aquí establecidas.

El mal manejo así como el descuido leve y el indebido o inadecuado manejo de la información confidencial que COMFANDI le suministre a EL CONTRATISTA, como también la violación de las obligaciones relacionadas con la confidencialidad establecidos en esta cláusula, acarrearán para EL CONTRATISTA la responsabilidad de asumir la totalidad de los daños y perjuicios derivados de su violación, obligándose además a pagar los costos y gastos en que pueda incurrir COMFANDI en la reclamación de sus derechos.

Esta cláusula de confidencialidad permanecerá vigente hasta por un término de cinco (5) años más, después de la terminación del contrato por cualquier causa.

DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.- Los contratantes se obligan a que las diferencias o controversias que llegaren a ocurrir entre las partes por motivo de la celebración, ejecución, interpretación, cumplimiento de obligaciones y terminación del presente contrato, serán resueltas en forma amigable y directa entre las partes. Por tanto, si una de ellas llegare a comunicar por escrito a la otra cualquier controversia, disputa o diferencia, procederá a designar un representante o delegado para que con el que designe la otra parte intenten llegar a un arreglo amigable en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles, prorrogable a voluntad de ambas partes por un plazo igual, vencido el cual podrán acudir a la jurisdicción ordinaria.

DÉCIMA CUARTA: AFILIACIÓN A UNA E.P.S, A UNA A.R.L., A UNA A.F.P. Y A UNA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.- Para garantizar que el personal que trabaja en la ejecución de este contrato vinculado laboralmente con EL CONTRATISTA está amparado por salud, pensiones y contra los riesgos de accidente o muerte, EL CONTRATISTA se compromete a presentar a COMFANDI las correspondientes Planillas que acrediten el pago de los aportes respecto de trabajadores afiliados a una Entidad Promotora de Salud (E.P.S), a una Administradora de Fondos de Pensiones (A.F.P) y a una Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.). Además, presentará la constancia del pago de los aportes respecto de trabajadores afiliados a una Caja de Compensación Familiar.

DÉCIMA QUINTA: AUTONOMÍA.- Los contratantes reconocen y aceptan expresamente que la ejecución de labores materiales o intelectuales por parte de las personas naturales que EL CONTRATISTA emplee o contrate para la ejecución del presente contrato, no generan vínculo de carácter laboral entre dichas personas naturales y COMFANDI. EL CONTRATISTA declara que es el único patrono del personal de ingenieros, técnicos y demás empleados destinados al cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato, y en consecuencia, será el único responsable de las obligaciones de carácter laboral que surjan con su personal. Asimismo, EL CONTRATISTA deberá organizar directamente las actividades de trabajo de sus empleados y contratistas, con sus propios medios, con autonomía técnica, administrativa, financiera y directiva, asumiendo todos los riesgos en la realización del objeto del presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a COMFANDI por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por conceptos laborales que provengan del personal vinculado por EL CONTRATISTA a la ejecución del contrato.

DÉCIMA SEXTA: AUSENCIA DE VÍNCULO LABORAL.- En la ejecución de este contrato, EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía profesional, técnica y directiva, asumiendo todos los riesgos y prestando los servicios con su propios recursos, medios, equipos, elementos y personal, los cuales deberá procurarse en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos, siendo de su cargo la afiliación y pago de las cotizaciones por todos los riesgos de la seguridad social (EPS, AFP y ARL) de sus empleados, así como la verificación del cumplimiento de esa obligación por parte de sus contratistas. Asimismo, le corresponde a EL CONTRATISTA la elaboración y cumplimiento de los planes y programas de la seguridad social aplicables, pues EL CONTRATISTA no actúa como trabajador o intermediario de COMFANDI, a quien libera de toda responsabilidad. Adicionalmente, EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a COMFANDI por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se genere por conceptos laborales.

DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.- Las partes, de común acuerdo, establecen que forma parte integrante del presente contrato la estipulación contenida en el artículo 23 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, sobre Manejo de Conflictos de Interés, norma que manifiestan conocer y por tanto se obligan a suministrar oportunamente, a quien corresponda, la información tendiente a lograr el cumplimiento de lo estipulado en la disposición citada. Asimismo, las partes manifiestan que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de Inhabilidad, Incompatibilidad y Responsabilidad determinadas en el Decreto 2463 de 1981.

DECIMA OCTAVA: REGULACIÓN INTEGRAL.- El presente contrato regula íntegramente la relación entre las partes, y en consecuencia, deja sin valor y efecto cualquier acuerdo verbal o escrito que existiere anteriormente entre ellas y sobre la misma materia. Las partes se declaran mutua y expresamente a paz y salvo por cualquier relación comercial escrita o verbal que entre ellos hubiera existido con anterioridad al

presente contrato, renunciando expresamente a cualquier derecho o acción que se pudiera derivar de las relaciones preexistentes entre las partes.

DECIMA NOVENA: REFORMAS.- Toda modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito, de común acuerdo entre las partes.

VIGÉSIMA: VALIDEZ DE LAS CLÁUSULAS.- En el evento de declararse inválida, nula, inexistente o inconstitucional, una o varias de las cláusulas de este contrato, las restantes seguirán siendo válidas y vinculantes para las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.- EL CONTRATISTA garantiza a COMFANDI que toda la información suministrada en virtud del presente contrato fue adquirida y tratada lícitamente de conformidad con las normas sobre tratamiento de datos personales y que está legitimado para suministrar esa información a COMFANDI. Por lo tanto, mantendrá indemne a COMFANDI frente a cualquier queja, reclamo de los titulares de datos o requerimientos de las autoridades. En caso de ser necesario, pagará las multas e indemnizaciones frente a los titulares de los datos y las autoridades por eventuales infracciones de las normas sobre habeas data y tratamiento de datos personales.

VIGESIMA SEGUNDA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES.- El contratista se compromete a respetar todos los principios y las leyes aplicables al tratamiento de los datos personales a los cuales tenga acceso, conocimiento o que le sean suministrados por COMFANDI con ocasión del presente contrato.

Por lo tanto, es obligación del contratista respetar los principios previstos en el artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, como entre otros, lo siguientes: a) Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos; b) Principio de finalidad; c) Principio de libertad; d) Principio de veracidad o calidad; e) Principio de transparencia; f) Principio de acceso y circulación restringida; g) Principio de seguridad; h) Principio de confidencialidad. El contenido y el alcance de estos principios está previsto en dicha ley junto con sus decretos reglamentarios, así como en la política de tratamiento de datos personales de COMFANDI, la cual también debe cumplir debidamente el contratista. Dicha política se debe consultar en <https://www.comfandi.com.co/sites/default/files/documento-juridico.pdf>

En particular, el contratista se obliga a garantizar la reserva de los datos personales que conozca o acceda con ocasión de la ejecución de este contrato, inclusive después de finalizada la relación contractual con COMFANDI. Así mismo, el contratista se compromete a observar todas las medidas - técnicas, humanas, administrativas o de cualquier naturaleza- que COMFANDI disponga para garantizar seguridad a los datos personales y evitar su adulteración, manipulación, pérdida, consulta, circulación uso o acceso no autorizado o fraudulento.

VIGÉSIMA TERCERA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT.- EL CONTRATISTA certifica a EL CONTRATANTE que sus recursos no provienen, ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar sus mejores esfuerzos encaminados a conocer y en consecuencia asegurar a EL CONTRATANTE que todos sus socios o accionistas, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, ni provienen de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus asociados, socios, accionistas, junta directiva y trabajadores, llegaren a ser: (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, en especial los descritos en el Código Penal en los artículo 323 y 345 o los que en el futuro, señale ley posterior modificatoria o; (II) Includido

emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o; (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para la ejecución del objeto contractual, proceden de actividades completamente lícitas.

EL CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a EL CONTRATANTE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que EL CONTRATANTE requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida.

VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.- Cuando con motivo de este contrato se requieran notificaciones o comunicaciones entre las partes, éstas podrán efectuarlas por cualquiera de los medios idóneos que permitan conservar la integridad de la información y sean confiables para las partes, tales como: correo certificado, mensajería con constancia de recibido, o fax. Cualquier cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte. Las notificaciones y comunicaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

COMFANDI		EL CONTRATISTA	
Dirección:	Carrera 23 No. 26B - 46, Sede Administrativa El Prado, Cali.	Dirección:	Calle 5 B 3 Nro. 31-29- Cali.
Teléfono:	3340000	Teléfono:	5146205

VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO.- Para todos los efectos de este contrato, se fija como domicilio la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca - Colombia).

En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato en dos originales del mismo tenor y valor, en la ciudad de Cali, el primero (01) de junio de dos mil dieciocho (2018).

COMFANDI



MANUEL H. MADRINAN DORRONSORO
Director Administrativo Suplente

COMFANDI

NIT. 890.303.208-5



EL CONTRATISTA



SANDRA MILENA MEDINA RODRIGUEZ
Representante Legal
SIFEM GROUP S.A.S.